



PÓLIZA COLECTIVA DE ÚLTIMOS GASTOS EN UNIDADES DE VALOR REAL UVR

250697-1407-P-27-UG_002

CONDICIONES GENERALES

La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., que en el presente contrato se llamará SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones consignadas en la Solicitud del Seguro presentada por el tomador, pagará el Valor Asegurado en evento de muerte de cualquiera de los integrantes del Grupo Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza.

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE POR EL AMPARO DE ÚLTIMOS GASTOS ÚNICAMENTE, ENTENDIENDO POR ESTOS LOS GASTOS EN QUE SUELEN INCURRIR LOS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EL TOMADOR.

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente Póliza, para asegurar el Grupo descrito en la carátula de la misma.

CONDICIÓN TERCERA.- GRUPO ASEGURABLE.

El Grupo Asegurable es un conjunto de personas naturales, agrupadas bajo una personería jurídica o que tienen con el tomador relaciones estables de igual naturaleza y cuyo vínculo no se haya originado en la voluntad de obtener la protección del Seguro de últimos Gastos.

CONDICIÓN CUARTA.- ASEGURABILIDAD.

Son asegurables los grupos de personas descritos en la definición de Grupo Asegurable, que no sean mayores de setenta (70) años y que sean expresamente aceptados por SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN QUINTA.- VALOR ASEGURADO.

El Valor Asegurado en UVR de cada Asegurado es aquel descrito en la solicitud de seguro, sin exceder de 100.000 UVR. En todo momento, el Valor Asegurado en pesos de cada integrante del Grupo Asegurado se calcula multiplicando el Valor Asegurado en UVR por el valor del UVR en la fecha del cálculo.



CONDICIÓN SEXTA.- EDAD MÁXIMA.

La reticencia o inexactitud en la declaración de edad producirán la nulidad del seguro de cualquiera de las personas amparadas, si ésta es en realidad superior a los setenta (70) años en la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, con arreglo a lo previsto en los Artículos 1161 y 1058 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- CÁLCULO DE PRIMAS.

La prima para cada anualidad es la suma de las Primas de los Asegurados. La Prima para cada Asegurado se obtiene multiplicando su Valor Asegurado expresado en miles de pesos a la fecha de cálculo por la tasa única de prima.

CONDICIÓN OCTAVA.- PAGO DE PRIMAS.

La primera prima deberá ser pagada por el tomador anticipadamente a la iniciación del Seguro. Para el pago de las demás Primas anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, SEGUROS BOLÍVAR concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el Seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro, SEGUROS BOLÍVAR tendrá la obligación de pagar el Valor Asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y SEGUROS BOLÍVAR quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CONDICIÓN NOVENA.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos del 7.5, 11.5 y 14.3 por ciento respectivamente, liquidado sobre el valor en pesos de la prima anual, aplicando los factores 0.54; 0.279 y 0.095 sobre la prima anual, para hallar la prima semestral, trimestral o mensual respectivamente.

CONDICIÓN DÉCIMA.- BENEFICIARIO.

El Beneficiario es de libre designación por parte del Asegurado. Sin perjuicio de los derechos de los Beneficiarios a título oneroso, el Asegurado podrá cambiar en cualquier momento de Beneficiarios, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha en que se expida un certificado individual; sin embargo, si se comprueba mediante carta enviada por correo certificado o recomendado, que el



Asegurado había solicitado dicho cambio pero por cualquier circunstancia éste no fue recibido por SEGUROS BOLÍVAR, antes de pagar la suma asegurada, tal cambio tendrá efecto desde la fecha de dicha comunicación.

En defecto del Beneficiario, se observarán las reglas contenidas en los Artículos 1142 y 1143 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- AVISO DE SINIESTROS.

En caso de muerte de cualquier asegurado, el Tomador o Beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE SINIESTROS.

En caso de muerte de cualquier asegurado, el tomador o Beneficiario deberá dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia, remitiendo la partida de defunción y el último recibo de pago de primas. Una vez cumplidos estos requisitos LA COMPAÑÍA pagará al Beneficiario el Valor Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- RENOVACIÓN.

La presente Póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. Si las partes con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha de su vencimiento no manifestaren lo contrario, el seguro se entenderá prorrogado automáticamente por un período igual al pactado anteriormente, con las previsiones de la Condición Cuarta.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Si el Tomador aviso por escrito a la compañía para que esta Póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas hasta la fecha de la revocación incluyendo una prima a prorrata por el período que principia con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por la compañía o en la fecha especificada por el tomador para tal terminación, la que ocurra más tarde.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza termina por las siguientes causas:



- a) Por falta de pago de la prima.
- b) Cuando el tomador, por escrito solicite su exclusión del seguro.
- c) A la terminación o revocación del contrato por parte del Tomador o el Asegurado.
- d) Al vencimiento de la Póliza, si esta no se renueva.
- e) En el aniversario más próximo a la fecha en que cumplan setenta (70) años de edad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- MOVIMIENTO DE PERSONAL.

El Tomador deberá dar aviso por escrito cualquier cambio que desee en el personal asegurado por la presente Póliza, ya sea entrada o salida de asegurados.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

La Compañía o el Tomador cuando sea autorizado para ello expedirá para cada asegurado un certificado en aplicación a esta Póliza. En caso de cambio de Valor Asegurado se expedirá un nuevo certificado que reemplazará el anterior.

Representante legal
Compañía de Seguros Bolívar S. A.

Asegurado o Tomador